

artículo 110 f del Reglamento Penitenciario que conllevará una amonestación para cada interno.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Acuerdo: estimar en parte el recurso interpuesto por el interno J.L.C.B., contra la sanción impuesta por el Centro Penitenciario de Las Palmas, recaída en el Expediente Disciplinario número 101/11, y sustituir la sanción impuesta por la del artículo 110.f del Reglamento Penitenciario de amonestación.

216) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao de fecha 06/06/11. Deja sin efecto la sanción al no acreditarse que los daños fueron causados por el interno.

Por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Martutene se adoptó acuerdo sancionador en expediente disciplinario nº 188/11 instruido al interno M.C.F. imponiéndole la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes como autor de una falta grave tipificada en el artículo 109 e) del Reglamento Penitenciario aprobado por R.D 1201/1981 de 8 de mayo.

Por el interno, se interpuso recurso de alzada en tiempo y forma hábil, el cual admitido, se incoo expediente con Registro General nº 3789/11 aportándose expediente disciplinario por el Centro Penitenciario de Martutene.

Dado traslado al Ministerio Fiscal por éste se informó lo siguiente: desestimar el recurso.

De las actuaciones practicadas y en concreto del informe elaborado por el funcionario del Centro Penitenciario de Martutene con nº profesional 147 ha quedado acreditado que el día 2-5-11 se produce una fuga de agua en el inodoro de la celda nº 7. Se comprueba que del mismo salen todo tipo de objetos: vasos, trozos de ropa, preservativos, etc... Tras inspección realizada en los colectores de bajada se comprueba que los tubos de las cañerías desde donde bajan los residuos de las celdas nº 9 y 10 están obturados. Sus ocupantes no se responsabilizan de tal desaguisado.

De las actuaciones practicadas no se ha acreditado que los daños ocasionados en los tubos de las cañerías descritos en el Fundamento Jurídico precedente hayan sido causados por el interno M.C.F., ni el momento o tiempo en el que dichos daños fueron producidos, de modo que en aplicación del principio de presunción de inocencia del artículo 25.2 de la Constitución Española, procede dejar sin efecto la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Martutene en el expediente disciplinario nº 138-11.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S^a.

Estimar el recurso de alzada interpuesto por el interno M.C.F. y dejar sin efecto la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Martutene, en el expediente disciplinario nº 183/11.

217) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid Nº 2 de fecha 27/07/11. Califica la conducta como falta leve 110 f al no acreditarse el ánimo de inutilización deliberada.

Con fecha 15/06/11 la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid I Mujeres tomó el acuerdo de sancionar al interno A.N.B. como autor de una falta grave del artículo 109-E del Reglamento Penitenciario, con 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes, en el expediente disciplinario 195/11 por los hechos relatados en el mencionado acuerdo sancionador.

Contra dicho acuerdo el interno interpuso recurso, y practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas fue oído el Ministerio Fiscal quien informó en el sentido de no estimar.

(Hechos: el 10 de mayo haciendo una requisa en su celda que comparte con otra interna, se le encontró cinco palos de escoba).